

7. *Pide* al Comité que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971.

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/61. Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/47, de 28 de noviembre de 1990,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General⁵⁸ que contiene las respuestas recibidas de Estados Miembros y de otros Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁵⁹ acerca de un protocolo adicional de la Convención relativo a las funciones consulares,

1. *Decide* celebrar consultas oficiosas durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones para examinar la propuesta con respecto a un protocolo adicional, relativo a las relaciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente a la luz de las opiniones de los Estados consignadas en el informe del Secretario General o formuladas durante el debate sobre este tema en la Sexta Comisión⁶⁰;

2. *Invita* a los Estados Miembros, así como a otros Estados partes en la Convención, a que presenten sus opiniones al respecto al Secretario General, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 45/47;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones otro informe que contenga las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo 2 *supra*.

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/62. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

La Asamblea General,

Recordando que, según el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, convivir en paz como buenos vecinos es uno de los medios para lograr las finalidades de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970.

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social, así como los progresos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y ocasionado una interdependencia sin precedentes de las naciones, han impartido nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla,

Teniendo presente que los órganos de las Naciones Unidas deben seguir tomando en cuenta la buena vecindad en sus esfuerzos por promover y reforzar el imperio del derecho,

1. *Reafirma* que, comportándose como buenos vecinos, los Estados pueden contribuir al logro de las finalidades para las que se establecieron las Naciones Unidas;

2. *Subraya* que los Estados deben comportarse como buenos vecinos, sean o no limítrofes;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan presente la necesidad de comportarse como buenos vecinos, tanto en sus relaciones con otros Estados como al tomar decisiones que puedan afectarlos;

4. *Expresa su convicción* de que el mejor medio de fomentar la buena vecindad es que cada Estado respete el imperio del derecho en sus relaciones internacionales y tome medidas prácticas para promover buenas relaciones con otros Estados;

5. *Decide* que la cuestión del desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre los Estados debe seguir siendo la meta por la que éstos se guíen al considerar las cuestiones planteadas en las Naciones Unidas, y toma nota de que podría ser objeto de examen en el futuro.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

NOTAS

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.8.

² A/46/610.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/45/10)*, cap. VIII, secc. E.

⁴ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/46/10)*, cap. VIII, secc. F.

⁵ Los Estados miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional son los siguientes: Alemania, Bangladesh, Colombia, Cuba, Chipre, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Italia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rumania, Sudán, Trinidad y Tabago, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/34/37)*, cap. IV.

⁷ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁸ Resolución 2734 (XXV).

⁹ Resolución 3314 (XXIX), anexo.

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, No. 10106.

¹¹ *Ibid.*, vol. 860, No. 12325.

¹² *Ibid.*, vol. 974, No. 14118.

¹³ *Ibid.*, vol. 1035, No. 15410.

¹⁴ Resolución 34/146, anexo.

¹⁵ Organización de Aviación Civil Internacional, documento DOC 9518.